



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00490-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, por lo que sería del caso aprobarse la misma; sin embargo, observa el Despacho que, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 06 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído:

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por la parte demandante, a ello no se accederá, por cuanto a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el sistema de depósitos judiciales de haberse efectuado retenciones:

13/10/21 11:44

201900490 (1).htm

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 13/10/2021
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220190049000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

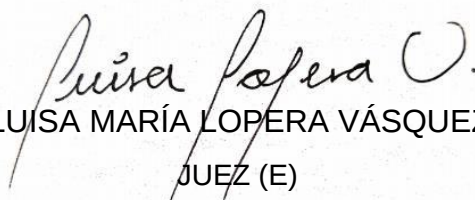
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$13.650.277,16 hasta el 19 de octubre de 2021.

RADICADO N° 2019-00490-00

SEGUNDO: No acceder a la entrega de títulos judiciales solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS **N° 183**

Fijado hoy **21 DE OCTUBRE DE 2021**

LiG